

Misión: Prevenir y controlar los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos, a través de la utilización de medios tecnológicos y la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial, dirigidas a todas las personas que circulan por el territorio nacional.

RESOLUCIÓN ANTSV N° 807/2025

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS A SER UTILIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEL REGISTRO UNICO DE RODADOS (RUHR).

Asunción, 29 de diciembre de 2025.

VISTO: EL DECRETO N° 4456/2025 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 7459/2025, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 7447 /2025, «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 620/1976, "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORÍAS"», MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991, Y DEROGA LA LEY N° 5817/2017, «QUE SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 881/81,"QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN"».

CONSIDERANDO: Que, la presente resolución tiene por objeto establecer los mecanismos a ser utilizados para la implementación del sistema RUHR, de acuerdo con lo dispuesto en el DECRETO N.º 4456/2025, y la Resolución ANTSV N.º 582/2025 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL REGISTRO UNICO DE HABILITACION DE RODADOS (RUHR) A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL”.

La Ley N° 7459/2025 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 620/1976 «QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORÍAS», MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991, y Deroga la Ley N° 5817/2017, Que sustituye los Artículos 25°, 26° y 27° de la Ley N° 881/1981, Que establece el Régimen Tributario y de Otros Recursos para la Municipalidad de Asunción.

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 5016/2014 NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL", establece la autoridad de aplicación y fiscalización, "...La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial será la autoridad de aplicación y fiscalización de las políticas y medidas de seguridad vial a nivel nacional; sin perjuicio de las competencias y facultades correspondientes a las Municipalidades...

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 5016/2014 NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL", dispone: "Funciones. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y funciones: ...b) Ejercer la administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes...".

Que, la Resolución N.º 3/2024 del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial de fecha 20 de septiembre de 2024 “POR LA CUAL SE NOMBRA A FÉLIX HERNÁN JIMENEZ CASTRO, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.


Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV


Lic. Félix H. Jimenez Castro
Director Ejecutivo - ANTSV

Visión: Ser una institución líder por su excelencia y calidad en la promoción y coordinación de políticas públicas de seguridad vial, orientadas a la prevención y la reducción de los índices de siniestralidad vial.

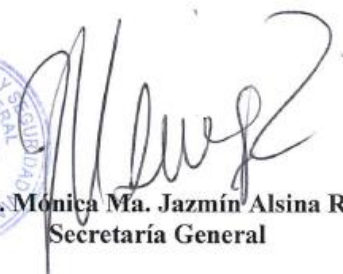
Misión: Prevenir y controlar los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos, a través de la utilización de medios tecnológicos y la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial, dirigidas a todas las personas que circulan por el territorio nacional.

RESOLUCIÓN ANTSV N° 807/2025

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS A SER UTILIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEL REGISTRO UNICO DE RODADOS (RUHR). LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUELVE:

- Artículo 1°:** ESTABLECER que, el sistema informático del Registro Único de Habilitación de Rodados (RUHR), será implementado de conformidad al calendario establecido en el Anexo IV de la Resolución ANTSV N° 582/2025.
- Artículo 2°:** ESTABLECER que, el uso del Certificado de Valor Imponible y Antecedentes de Rodados será obligatorio a partir del 2 de enero de 2026, inicialmente en modo de consulta, hasta tanto se certifiquen, homologuen y pongan en funcionamiento los Centro de Impresión y Habilitación de Rodados (CIHR) en cada municipio, conforme al calendario establecido en el Anexo IV de la Resolución ANTSV N.° 582/2025.
- Artículo 3°:** ESTABLECER que, el cobro del arancel por la emisión de cada Certificado de Valor Imponible y Antecedentes de Rodados, aprobado por Resolución ANTSV N.° 582/2025, entrara en vigencia a partir de la Certificación, homologación y funcionamiento del Centro de Impresión y Habilitación de Rodados de cada municipio.
- Artículo 4°:** DISPONER que, los nuevos valores imposables a ser utilizados se encuentran disponibles en el sistema de consulta del RUHR, **ruhr.antsv.gov.py**, el cual incorporará actualizaciones periódicas basadas en datos verificados y homologados por la ANTSV.
- Artículo 5°:** ESTABLECER que, en los casos que la marca, modelo año de fabricación, procedencia y cualquier detalle del rodado no figure en el modo consulta del Certificado de Valor Imponible y Antecedentes de Rodados, la municipalidad tomará como valor imponible el despacho aduanero CIF menos el IVA y otros gravámenes fiscales, a falta del mismo la factura de compra, o la escritura pública donde consta el valor de venta. Debiendo informar a la ANTSV, el valor utilizado para la liquidación del impuesto de patente al rodado, como también, la marca, modelo año de fabricación, procedencia y cualquier detalle del rodado, a los efectos de regularizar la base de datos.
- Artículo 6°:** ESTABLECER que, en los casos que el año de fabricación, de alguna marca o modelo del rodado no figure en el listado de valor imponible, la municipalidad tomará el valor imponible del año de fabricación inferior más próximo, y deberá informar a la ANTSV, a los efectos de actualizar la base de datos
- Artículo 7°:** DISPONER que, el previo pago de los antecedentes registrados en el Certificado de Valor Imponible y Antecedentes de Rodados, si los hubiere, es obligatorio para la emisión de la Habilitación de Rodados.
- Artículo 8°:** ANOTAR, registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.


Lic. Mónica Ma. Jazmín Alsina Rojas
Secretaría General


Lic. Félix H. Jiménez Castro
Dirección Ejecutiva

Visión: Ser una institución líder por su excelencia y calidad en la promoción y coordinación de políticas públicas de seguridad vial, orientadas a la prevención y la reducción de los índices de siniestralidad vial.